



PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	0800140530102020-00030-00
DEMANDANTE	LUCILA ESTHER SALGADO BELEÑO
DEMANDADO	HEREDEROS DE SALVADOR GUTIERREZ ALFARO
FECHA	16 de mayo de 2023

Informe secretarial. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento con relación a la carga procesal impuesta en diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 9 de febrero del presente año. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Dentro de la inspección judicial llevada a cabo el 9 de febrero del presente año, se ordenó a la parte demandante, a través de su vocero judicial, que informara a esta judicatura los nombre y lugar de notificaciones de los herederos determinados del señor SALVADOR GUTIERREZ ALFAROS. Así como también surtiera el enteramiento de la existencia del presente juicio de sucesión, conforme a los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Pues bien, revisado el dossier se constató que el apoderado de la parte actora, mediante memorial recibido el 15 de marzo de la presente anualidad, solo informa el nombre y lugar de notificaciones electrónicas de los nombrados herederos determinados. No obstante, no agota el trámite de notificaciones, dicho sea de paso, el canal digital informado, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que, no se indicó la forma como se obtuvo la dirección electrónica y/o los números de celulares de los señores allí enunciados, así como aportar las evidencias del caso correspondiente que estuviesen en su poder.

Por lo que se,

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla en debida forma la carga procesal ordenada en la inspección judicial llevada a cabo el día 9 de febrero del año en curso. Advertirle que, si surte el trámite de notificaciones a través del canal digital anunciado en el memorial recibido el 15 de marzo del mismo año, deberá informar la forma como obtuvo la dirección de notificaciones electrónica de los herederos, así como aportar las evidencias del caso; sin perjuicio que pueda agotar el trámite conforme a los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Segundo: Otorgarle el término de treinta días a la parte actora, para que cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral precedente, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a como lo establece el numeral primero del artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872397396286b6b82ad9fc3a99af710aa9f284ee39fc28f9420c76aaab817a26**

Documento generado en 16/05/2023 08:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	080014053-010-2020-00081-00
DEMANDANTE	ROSARIO SORACA OLIVERA
DEMANDADO	ASOCIACIÓN CARIBE DE VIVIENDA POPULAR
FECHA	16 de mayo de 2023

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia inicial. Sírvese a Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisado el informe secretarial que antecede, se considera que se encuentra debidamente agotada la respectiva ritualidad procesal con la inspección judicial llevada a cabo el día 16 de febrero del presente año, por lo tanto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha para audiencia inicial.

Por lo que se,

RESUELVE

Cuestión única: FIJAR fecha para el día 4 de octubre del 2023, a las 9:00 A.M., para llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente proceso.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LifeSize. Se podrá ingresar mediante este link:

- <https://call.lifesizecloud.com/18177285>

La asistencia de las partes es obligatoria, serán escuchadas en interrogatorio.

Por secretaría, compartir el vínculo para acceder al expediente electrónico, de ser solicitado por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c363e61c45da6b33b8a0ad8a2a1fcbe334b5215829ecc383e9d87531e20ad3**

Documento generado en 16/05/2023 08:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL
RADICACIÓN	08001-40-53-010-2021-00060-00
DEMANDANTE	PABLO EFRAIN UCROS FERNÁNDEZ
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
FECHA	16 de mayo del 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre sucesión procesal. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. dieciséis (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La apoderada judicial sustituto de la parte demandante, mediante memorial recibido el día 2 de junio del presente año, solicita se ordene la sucesión procesal dentro del presente asunto de la cónyuge del demandante PABLO EFRAIN UCROS FERNANDEZ, habida cuenta de su fallecimiento el día 2 de mayo del mismo año; con la solicitud aporta el respectivo registro civil de defunción y certificado de matrimonio de fecha DELSIS BEATRIZ ZARATE LEBETE.

En razón de lo anterior y en aplicación del artículo 68 del CGP, este despacho considera procedente Tener como sucesor procesal a la señora DELSIS BEATRIZ ZARATE LEBETE, en representación del demandante fallecido.

Ahora bien, se observa que la renuncia de poder judicial realizada al Dr. JULIO ENRIQUE DURÁN no era procedente aceptar, porque fue remitida a las personas que hasta su momento no fueron reconocidas como partes del presente del proceso; por lo que en aplicación del art 132 del CGP, este despacho considera procedente dejar sin efecto el numeral 4º del auto de fecha 20 de abril del 2023.

Finalmente, este despacho en razón de lo antes señalado considera procedente reprogramar la audiencia inicial fijada para el día 19 de mayo del 2023.

RESUELVE:

Primero. Tener como sucesor procesal a la señora DELSIS BEATRIZ ZARATE LEBETE, en representación del demandante fallecido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Dejar sin efecto el numeral 4º del auto de fecha 20 de abril del 2023, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído. Por secretaría, envíese el presente auto al correo electrónico del Dr. JULIO ENRIQUE DURÁN.

Tercero: REPROGRAMAR la audiencia inicial dentro del presente proceso, la cual se llevará a cabo en forma virtual el día 26 de mayo del 2023, a las 9:00 a.m.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LifeSize. Se podrá ingresar mediante este link:

- <https://call.lifesizecloud.com/17932940>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
APG.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d5a9d86a92ccb0711cd86c29bf829e696d5d03446dacd53d0ad7b31d6392f1**

Documento generado en 16/05/2023 01:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL
RADICADO	080014053-010-2022-00258-00
DEMANDANTE	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
DEMANDADO	NELSI ESTELLA LLANOS ORTEGA
FECHA	16 de mayo de 2023

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ejercer control de legalidad con relación al término de traslado del litisconsorte necesario. Sírvase a Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisado el plenario se pudo constatar que, se hace necesario hacer una precisión con relación al término de traslado de la demanda, que se le otorgó al litisconsorte necesario BANCO COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en el auto proferido el 21 de febrero del presente año, en el sentido que, no es por diez como quedó estipulado, sino por veinte días, por encontrarnos frente a un asunto verbal, de conformidad con lo previsto en el 369 del Código General del Proceso.

Por lo que se,

RESUELVE

Cuestión única: Aclarar el numeral tercero del auto de 21 de febrero del presente año, en el sentido que el término de traslado de la demanda para el litisconsorte necesario BANCO COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., será por veinte (20) días; que comenzaron a computarse a partir del día 28 de abril de la presente anualidad, por encontrarse notificado a partir del 27 de ese mismo mes y año, conforme a como prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d10ef4ed627e111b0d501dceda5108ada419fea5141fe267d5c847eab6528b4**

Documento generado en 16/05/2023 08:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>